



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 2531

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso administrativo, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizo visita de inspección y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, en materia de vertimientos al establecimiento **LUZ MIREYA ECHEVERRY** ubicado en la Carrera 66 NO. 62 C -03 Sur de esta Ciudad.

Que la visita en comento se efectuó el día 19 de enero de 2007, al establecimiento denominado **LUZ MIREYA ECHEVERRY**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 1674 del 26 de febrero de 2007.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 1674 del 26 de febrero de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento **LUZ MIREYA ECHEVERRY**, cuyos apartes son los siguientes:

#### "4. CONCLUSIONES

(...)



*..” Desde el punto de vista técnico esta Oficina determina que la empresa no dio cumplimiento al requerimiento SAS No. 12584 del 11 de mayo de 2006, puesto que no remitió la información solicitada. Adicionalmente se informa a la Dirección Legal Ambiental que en el predio no se está realizando labores productivas para su conocimiento y fines pertinentes”.*

(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse que el establecimiento **LUZ MIREYA ECHEVERRY**, ubicado en la Carrera 66 No. 62 C -03 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, no se encuentra desarrollando actividades por lo tanto no está generando vertimientos industriales que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Concepto Técnico No. 1674 de 26 de febrero de 2007, y las actuaciones administrativas en materia de vertimientos, adelantadas por esta Entidad, que se encuentran en el expediente DM 08-05-1212, en contra del establecimiento **LUZ MIREYA ECHEVERRY**, ubicado en la Carrera 66 No. 62 C -03 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas. X



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL > 2 5 3 1

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Auto a la señora **LUZ MIREYA ECHEVERY**, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **LUZ MIREYA ECHEVERRY**, ubicado en la Carrera 66 No. 62 C - 03 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 29 SEP 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr Diana Rios García  
CT No 1674 de 26/02/2007  
Exp. DM 08-05-1212